

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »
Pago adelantado	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »
Números sueltos 25 céntimos.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 291.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dos motivos indudablemente inspiraron, según estima la Comisión nombrada para la modificación de los actuales Aranceles judiciales en asuntos civiles, la reforma proyectada de los mismos: uno general, de armonizar el interés ciudadano con el deber imperioso de retribuir adecuadamente el delicado trabajo que a funcionarios judiciales y procuradores se encomienda, incluido en justa proporción el gasto de personal subalterno y material que aquél trae consigo aparejado, y otro circunstancial, más imperioso si cabe, de proporcionar a esos mismos funcionarios emolumentos que respondan a las crecientes exigencias de la vida.

Labor difícil constituye, como la propia Real orden de 27 de abril último reconoce y declara, la redacción de unos nuevos Aranceles, por el número y diversidad de intereses a que se refiere, y porque, si la obra ha de responder al fin esencial en trabajo de tal índole, su elaboración y discusión tienen que ser lentas y forzosamente, por el estudio minucioso de todos y cada uno de los conceptos que integran los vigentes Aranceles judiciales.

Las actuales circunstancias económicas que hace tiempo determinaron, en virtud de diferentes disposiciones legislativas, la elevación de los haberes de los funcionarios del

Estado, aconsejan ese mismo aumento, en justa proporción, para aquellos otros que perciben sus honorarios con arreglo al Arancel, puesto que no solamente sufren quebranto en sus intereses, sino que a más han de remediar los mayores gastos de material y personal auxiliar, gravámenes que no alcanzan a los demás funcionarios del Estado.

Sin duda por ello estima la Comisión de urgente necesidad y estricta justicia una resolución provisional, pero inmediata, en este sentido de mejoras, que viene reclamando, e indica que puede hacerse aumentando en un tanto por ciento el total importe de los derechos de Arancel en cada funcionario en los asuntos en que intervenga, tanto por ciento que variará en proporción de la cuantía litigosa.

Ese aumento, con relación a los Juzgados municipales, resultaría excesivo en unos casos y deficiente en otros, dada la desproporción que existe entre el trabajo que prestan, la cuantía de los juicios y la remuneración que el actual Arancel les asigna. Hay, por tanto, que fijar un minimum de percepción en los juicios verbales, al igual que el propio Arancel lo fija en los juicios de desahucio, estableciendo de igual modo un límite de retribución, evitando así el excesivo coste que pudiera resultar en el juicio verbal.

Por todo lo cual, y a reserva de lograr una reforma completa de los Aranceles, que implica un trabajo lento y detallado estudio de los mismos, conviene por el momento, a juicio del Ministro que suscribe, aprobar con carácter provisional la propuesta de la Comisión, limitada al aspecto económico que envuelve la modificación que ha venido solicitándose con insistencia por los Procuradores y funcionarios auxiliares de la Administración de justicia, sujetos al percibo de derechos de Arancel, sin perjuicio de ultimar con el necesario y detenido estudio que requiere, la labor encomendada

a la Comisión por las Reales órdenes de 27 de abril y 18 de junio últimos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de agosto de 1920.— SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por Arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, para que en los asuntos civiles en que intervengan aumente cada uno, sobre el total importe de los derechos que devengue, a partir de la fecha de este Decreto, un 15 por 100 en los negocios de cuantía superior a 10.000 pesetas, y un 20 por 100 en los de cuantía inferior a este tipo y en los remunerados con derechos fijos.

Artículo 2.º En los Juzgados y Tribunales municipales se autoriza el aumento de un 20 por 100 del total importe de los derechos, sin que en ningún caso los del Juez municipal y el Secretario puedan bajar de seis pesetas ni exceder de 75 en el juicio declarativo verbal hasta la notificación inclusive de la sentencia, y se distribuirá entre ambos, con arreglo al tanto por ciento de participación que se les asigna en el artículo 2.º del vigente Arancel.

Artículo 3.º Las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, regirán con carácter provisional hasta la resolución que definitivamente se adopte cuando termine su propuesta la Comisión nombrada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 27 de abril último.

Dado en San Sebastián a trece de agosto de mil novecientos veinte.— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

(De la Gaceta núm. 228).

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 3014.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Pedro González Rojas, vecino de Sevilla, según cédula personal número 80577, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 2 del corriente, una solicitud de registro de 400 pertenencias, para la mina titulada Donostia, de mineral de sulfato de sosa, sita en Quintanilla San García, en el paraje llamado Indelaparte, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el olmo situado en el citado paraje de Indelaparte, en el camino de Fresno de Riotirón, donde se pondrá la primera estaca; desde ésta 2000 metros al S. la segunda; 2000 al O. la tercera; 2000 al N. la cuarta, y con 2000 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 14 de octubre de 1920.

Román García Novoa.

Núm. del catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes exceptuados en					
36	Melgar de Fernamental.	Derrame del Canal.	Melgar.	Todo el monte.	»
37	Idem.	Paramillo, número 1.	Idem.	Idem.	»
38	Idem.	Idem, número 2.	Idem.	Idem.	»
39	Idem.	Zarzal.	Idem.	Idem.	»
40	Idem.	Ontanares, número 1.	Idem.	Idem.	»
41	Idem.	Idem, número 2.	Idem.	Idem.	»
42	Idem.	Idem, número 3.	Idem.	Idem.	»
43	Idem.	Angostillo.	Idem.	Idem.	»
44	Idem.	Castrejón.	Idem.	Idem.	»
45	Idem.	El Soto.	Idem.	Idem.	»
46	Idem.	Gato o Constantín.	Idem.	Idem.	»
43	Mer. de Castilla la Vieja.	Berezal de Navas.	Santa Cruz de Andino.	Idem.	»
44	Idem.	El Prado.	Idem.	Idem.	»
45	Idem.	Berezal.	Idem.	Idem.	»
46	Idem.	La Landa.	Idem.	Idem.	»
47	Quintanadueñas.	Prado de abajo.	Quintanadueñas.	Idem.	»
48	Idem.	Portero y Ontanilla.	Idem.	Idem.	»
49	Idem.	Segadero de arriba y abajo o Manzanal.	Idem.	Idem.	»
48	Quintanavides.	Dehesa.	Quintanavides.	Idem.	Leñas por poda de roble.
195	Salas de los Infantes.	Dehesa de Santa María.	Salas.	La mitad del monte.	»
121	Tórtoles.	Nava de abajo y Carrascal.	Tórtoles.	Todo el monte.	»
122	Idem.	Nava de arriba.	Idem.	Idem.	»
25	Tubilla del Lago.	Cotorro.	Tubilla.	Idem.	»
26	Idem.	Pinar.	Idem.	Idem.	»
29	Idem.	La Tiesa o Rincón.	Idem y otros.	Idem.	»
50	Ubierna.	Cepillo.	Ubierna.	Idem.	»
51	Idem.	Prado Largo, número 1.	Idem.	Idem.	»
52	Idem.	Idem, número 2.	Idem.	Idem.	»
53	Idem.	Idem, número 3.	Idem.	Idem.	»
54	Idem.	Prado Largo o Cubierta.	Idem.	Idem.	»
55	Idem.	Prado Pomar.	Idem.	Idem.	»
56	Hurones.	Prado Molino.	Hurones.	Idem.	»
57	Idem.	Prado Navas.	Idem.	Idem.	»
58	Idem.	Prado Valdemiriel.	Idem.	Idem.	»
59	Idem.	Prado de la Venta.	Idem.	Idem.	»
204	Valle de Valdelaguna.	Dehesa Salcedo.	Quintanilla-Urrilla.	Idem.	Leñas muertas y rodadas.
60	Villahoz.	San Julián.	Villahoz.	Idem.	»
61	Idem.	Vega.	Idem.	Idem.	»
62	Idem.	Las Praderas.	Idem.	Idem.	»
63	Idem.	Valdómez.	Idem.	Idem.	»
64	Idem.	Parral.	Idem.	Idem.	»
65	Idem.	La Sorruga.	Idem.	Idem.	»
66	Idem.	Viguella.	Idem.	Idem.	»
67	Idem.	Puente Molinillo.	Idem.	Idem.	»
68	Idem.	Fuente Congosto.	Idem.	Idem.	»
69	Idem.	Ermita Congosto.	Idem.	Idem.	»
70	Idem.	La Boquilla.	Idem.	Idem.	»
71	Idem.	Salguero.	Idem.	Idem.	»
72	Idem.	Cuesta el Mudo.	Idem.	Idem.	»
73	Idem.	Escobar.	Idem.	Idem.	»
74	Idem.	Cantarranas.	Idem.	Idem.	»
75	Idem.	Enar.	Idem.	Idem.	»
76	Idem.	Las Fuentes.	Idem.	Idem.	»
77	Idem.	Valdempadre.	Idem.	Idem.	»
78	Idem.	San Mamés.	Idem.	Idem.	»
79	Idem.	Jalvaguera.	Idem.	Idem.	»
80	Idem.	Capellán.	Idem.	Idem.	»
81	Villanueva de Gumiel.	Manojar o Valdegoda.	Villanueva.	Idem.	»
97	Villaverde Mogina.	Robledal.	Villaverde.	Idem.	»
96	Idem.	Era de abajo.	Idem.	Idem.	»
97	Idem.	La Mata.	Idem.	Idem.	»
98	Idem.	La Ermita.	Idem.	Idem.	»
99	Idem.	Era de arriba.	Idem.	Idem.	»
100	Idem.	La Redonda.	Idem.	Idem.	»
101	Idem.	El Redondal.	Idem.	Idem.	»
Montes no exceptuados					
35	Alcocero.	Carrascal.	Alcocero.	Todo el monte.	»
130	Añastro.	El Monte.	Añastro.	Idem.	»
176	Aranzo de Salce.	Enebral.	Aranzo de Torre.	Idem.	Leñas por corta de 40 encinas secas y poda.
177	Idem.	Montuerta.	Aranzo de Salce.	Idem.	»
218	Basconcillos del Tozo.	Castarreo.	Barrio Panizares.	Idem.	»
219	Idem.	La Cueva.	Basconcillos.	Idem.	»
220	Idem.	Ladrero.	Arcellares.	Idem.	»
221	Idem.	La Porquera.	San Mamés de Abar.	Idem.	»
6	Calernega.	Monte Alto.	Calernega.	Idem.	Leñas altas por corta de 35 encinas secas.
55	Cardeñadizo.	Monte Negro.	Cardeñadizo.	Idem.	»
46	Castil de Peones.	Valdepila.	Castil.	Idem.	»
183	Castrovido.	La Dehesa.	Terrazas.	Humbriazo.	Leñas por poda de roble.
132	Condado de Treviño.	Carrascal.	Moscador.	Todo el monte.	»
142	Idem.	Los Montecicos.	Dordoniz.	Idem.	»
8	Coruña del Conde.	La Dehesa.	Coruña y Brazacorta.	Idem.	»
38	Cueva Cardiel.	Olla.	Cueva.	Carrasquilla.	»
74	Hontoria de la Canterana.	Rebollar.	Hontoria.	Todo el monte.	Leñas por corta de 60 robles secos.

formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 e instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—Continuación.

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación. Pesetas.	Resinas. Pesetas.	Labor y siembra. Pesetas.	Casa. Pesetas.	Tasación total. Pesetas.
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.								
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.					
concepto de dehesas boyales.													
Año.....					20				40				40
Idem.....					22				44				44
Idem.....					28				56				56
Idem.....					10				20				20
Idem.....					8				16				16
Idem.....					6				12				12
Idem.....					24				48				48
Idem.....					14				28				28
Idem.....					18				36				36
Idem.....					116				232				232
Idem.....					12				24				24
Idem.....					30				60				60
Idem.....					4				8				8
Idem.....					2				4				4
Idem.....					15				30				30
Idem.....										1054			1054
Idem.....					6				12				12
Idem.....					25				50				50
Idem.....	40	80			100	13	24		383				463
Idem.....					100	30	60	25	675		8550		9225
Idem.....					400	60	60		1340		5000		6340
Idem.....					400	20	20		980				980
Idem.....							6		36				36
Idem.....	150	300			200	50	55		880	2400			3580
Idem.....							30		180				180
Idem.....							10		20				20
Idem.....							1		2				2
Idem.....							1		2				2
Idem.....							10		20				20
Idem.....							2		4				4
Idem.....							3		6				6
Idem.....							2		4				4
Idem.....							12		24				24
Idem.....							10		20				20
Idem.....							10		20				20
Idem.....			100	200	10	5	10	10	105				305
Idem.....							2		4				4
Idem.....							1		2				2
Idem.....					2				4				4
Idem.....					1				2				2
Idem.....					3				6				6
Idem.....					1				2				2
Idem.....					10				20				20
Idem.....					1				2				2
Idem.....					2				4				4
Idem.....					1				2				2
Idem.....					4				8				8
Idem.....					2				4				4
Idem.....					1				2				2
Idem.....					4				8				8
Idem.....					2				4				4
Idem.....					1				2				2
Idem.....					8				16				16
Idem.....					1				2				2
Idem.....					2				4				4
Idem.....					1				2				2
Idem.....					2				4				4
Idem.....					1				2				2
Idem.....					100	20	40		500	5960			6460
Idem.....					76				152				152
Idem.....					14				28				28
Idem.....					10				20				20
Idem.....					2				4				4
Idem.....					8				16				16
Idem.....					28				56				56
Idem.....					1				2				2
o enajenables.													
Año.....					40	1	10		143				143
Idem.....					50		24		244		840		1084
Idem.....	125	250			300	25	30		855		900		2005
Idem.....			125	250	300	25	37		897				1147
Idem.....					20	8	5		94				94
Idem.....					10		5		50				50
Idem.....					20	10	10		130				130
Idem.....													
Idem.....	35	70	35	70	100	50	20		470		1190		1800
Idem.....					30		30		240				240
Idem.....					100	4	30		392				392
Idem.....	20	40			20	10	20	12	202				242
Idem.....					30	10	6		126				126
Idem.....			30	60	30	6	6		114				174
Idem.....					300	40	50		1020				1020
Idem.....			70	140	100		10		260				400
Idem.....	60	120			200	10	30		610		1200		1930

(Continuad.)

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de agosto de 1920.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carb.° bacteridiano	Salas	Quintanarraya	Ovina	47	47			
Idem	Idem	Idem	Caprina	28	28			
Carb.° sintomático	Idem	Palacios de Sierra	Bovina	2	2			
Glosopeda	Belorado	Veintidós	Idem	61	187	160	10	78
Idem	Idem	Idem	Ovina	140	2400	520		2020
Idem	Idem	Idem	Caprina	200	2800	800		2200
Idem	Idem	Diecisiete	Porcina	50	180	60		170
Idem	Capital	Treinta y dos	Bovina	120	246	240		126
Idem	Idem	Idem	Ovina	311	1920	1120		1111
Idem	Idem	Dieciseis	Caprina	645	62			583
Idem	Idem	Veintiocho	Porcina	38				38
Idem	Castrogeriz	Siete	Bovina	22	10			12
Idem	Idem	Doce	Ovina	1750	750			1000
Idem	Lerma	Quince	Bovina	230	320	300		250
Idem	Idem	Idem	Ovina	882	2500	1800		1582
Idem	Idem	Idem	Caprina	740	2200	1400		1540
Idem	Idem	Doce	Porcina	435	500	600		335
Idem	Miranda	Diez	Bovina	29	230	129		130
Idem	Idem	Idem	Ovina	104	1200	444		860
Idem	Idem	Idem	Caprina	81	940	281		740
Idem	Idem	Seis	Porcina	225	65			160
Idem	Roa	Nueve	Bovina	37	48	55		30
Idem	Idem	Idem	Ovina	245	1621	460		1406
Idem	Idem	Cinco	Caprina	120	280	220		180
Idem	Idem	Idem	Porcina	41	81	60		62
Idem	Salas	Treinta y siete	Bovina	2877	1584	1771	10	2980
Idem	Idem	Treinta y dos	Ovina	2738	4539	3151		4126
Idem	Idem	Treinta y siete	Caprina	1100	7660	2315		6445
Idem	Idem	Treinta	Porcina	477	172	589		60
Idem	Sedano	Nueve	Bovina	40	167	79		128
Idem	Idem	Siete	Ovina	250	30			220
Idem	Idem	Idem	Caprina	100	380	190		290
Idem	Idem	Tres	Porcina	10	45	22		33
Idem	Villarcayo	Veinte	Bovina	275	549	322		502
Idem	Idem	Dieciseis	Ovina	562	252	610		204
Idem	Idem	Idem	Caprina	765	60	765		60
Idem	Idem	Idem	Porcina	175	394	280		289
Viruela	Aranda	Tubilla del Lago	Ovina	96			4	92
Idem	Castrogeriz	Palacios de Riopisuerga	Idem	59	32		1	90
Idem	Lerma	Tres	Idem	109	109			
Idem	Salas	Cinco	Idem	2984	674	570	60	3023
Durina	Belorado	Bodecilla del Camino	Equina	1				1
Idem	Villarcayo	Cuatro	Idem	12				12
Mal rojo	Capital	Idem	Porcina	50	26	4	72	
Idem	Salas	Tres	Idem	63	21	7	42	35
Totales				16223	37311	20350	276	32908

Burgos 30 de septiembre de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Según me comunica el vecino del pueblo de Mambliga D. Isidoro Gómez, en la noche del 20 de septiembre próximo pasado se ausento su hijo Nicanor Gómez Angulo, de las señas siguientes: de 21 años de edad, estatura 1'530 metros, barba saliente, pelo negro, viste pantalón y chaleco de pana y blusa larga de mahón en buen uso.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en caso de ser habido pongan a mi disposición para en-

tregárselo a su padre que lo reclama.

Junta de San Martín de Losa 7 de octubre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Orive.

Alcaldía de Ciadoncha.

Para que las comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en su parte personal, según previene el artículo 32 del Real decreto-ley de 11 de septiembre del año 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presen-

ten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en en este término municipal.

Igual declaración harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Ciadoncha 4 de octubre de 1920.—El Alcalde, Flaviano Pérez.

Alcaldía de Palacios de Rio-Pisuerga.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Palacios de Riopisuerga 2 de octubre de 1920.—El Alcalde, Serviliano Caballero.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria, y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Cardeñajimeno 13 de octubre de 1920.—El Alcalde, Felipe Iglesias.

Alcaldía de Revillarruz.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Revillarruz 28 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Bienvenido Palacios.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Se hallan vacantes las plazas de inspector de carnes y de sanidad e higiene pecuaria de este distrito, la primera dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con los honorarios que marca el reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santo Domingo de Silos 3 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Anuncios particulares

NUEVO ALMACÉN DE TEJIDOS

SOBRINO DE MIGUEL LÓPEZ

Plaza Mayor, 30 y S. Lorenzo, 5
—BURGOS—

Grandes existencias de géneros del reino y extranjeros a precios sin competencia.

Nota.—Constantemente se están recibiendo grandes partidas en diversidad de artículos. 5

ABONOS MINERALES

PRIMERAS MATERIAS

SUPERFOSFATO

AMONIACO INGLES

POTASAS

José Miguel Oliván.—Burgos.
8—10

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 7

IMPRESA PROVINCIAL